

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA PROVINCIA DE CHACO PARA LA ENTREGA DE DOS (2) CINEMÓMETROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS OPERATIVOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACION EN SEGURIDAD VIAL.-

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, representada en este acto por el Director Ejecutivo Sr. Carlos Alberto PEREZ (designado mediante Decreto N° 107/16), constituyendo domicilio en la Av. Corrientes N° 1615, P.B., en calidad de COMODANTE, por una parte; y la PROVINCIA DE CHACO, en adelante la COMODATARIA representada en este acto por el Sr. Ariel Alejandro ACUÑA, en su calidad de Jefe de Policía de la Provincia de Chaco, constituyendo domicilio en Av. 25 de Mayo N° 1420, Ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, por la otra parte, en conjunto denominadas LAS PARTES, celebran el presente CONTRATO DE COMODATO que se registrá por las siguientes cláusulas conforme los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

Que el Artículo 1° de la Ley N° 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por los artículos 3° y 4° inciso a) de la mencionada ley, se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.

Que la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tiene como antecedente el PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL 2006 - 2009, formulado por los organismos que conforman el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por la XXXI Asamblea del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que asimismo, tiene como antecedente el "CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", suscripto entre el

Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 15 de agosto de 2007, ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1232 del 11 de septiembre de 2007 y posteriormente por Ley Nº 26.363.

Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES, entienden que resulta conveniente aunar esfuerzos y coordinar actividades en base a las tareas propias de cada una de ellas, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional.

Que en tal sentido, y a los efectos de poder fortalecer y complementar las acciones que se vienen desarrollando, la provincia de Chaco, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL colaboración para el fortalecimiento de la tecnología necesaria para el desarrollo de acciones de prevención y control de tránsito en la jurisdicción provincial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL cuenta con la tecnología con características necesarias para la realización de los operativos de prevención de control y fiscalización vial destinado a reforzar la seguridad vial, en conformidad con las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que dicha tecnología debe propender al establecimiento de un sistema de cooperación interprovincial en lo referido a la constatación, juzgamiento y sanción de las conductas atentatorias contra la seguridad vial.

Que en consecuencia, se propicia la entrega de bienes materiales para la utilización por parte de la POLICIA PROVINCIAL, para la implementación de operativos de control y fiscalización que se lleven a cabo principalmente en corredores nacionales que atraviesen el ejido provincial.

Que el Director Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra habilitado para suscribir el presente contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 inciso h) de la ley Nº 26.363.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que las partes acuerdan:

PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIO, y este acepta, la cantidad de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, autorizados y homologados por la ANSV, cuyas características especiales se

encuentran detalladas en el Anexo del presente, todo en perfecto estado de conservación funcionamiento, con su correspondiente documentación, los que serán utilizados única y exclusivamente para efectuar operativos de prevención, control de tránsito, fiscalización de velocidad y seguridad vial dentro del territorio de la provincia.

Los operativos referidos serán realizados exclusivamente por agentes de POLICIA PROVINCIAL o la FUERZA DE CONTROL con competencia en SEGURIDAD VIAL que COMODANTE y COMODATARIO determinen, en aquellos puntos de corredores nacionales que, conforme los análisis estadísticos y técnicos realizados por la ANSV, sean considerados críticos. El COMODANTE podrá proponer, y la COMODATARIA aceptar, nuevos sitios, corredores y/o tramos nacionales, provinciales o municipales donde considere conveniente que operen los dispositivos controladores de velocidad.

SEGUNDA: El COMODATARIO deberá utilizar los bienes cedidos en comodato según lo estipulado en la cláusula PRIMERA, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines.

TERCERA: El COMODATARIO se compromete a velar por el cumplimiento de toda la normativa vigente vinculada al uso de cinemómetros controladores de velocidad y del principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional. En particular, deberá estarse a lo dispuesto por:

- El artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449, y normativa complementaria y modificatoria;
- El inciso 12 del Anexo II del Decreto N° 1.716/2008; la Disposición ANSV N°35/2010 y normativa complementaria y modificatoria
- La Disposición ANSV N° 294/10 y normativa complementaria y modificatoria.
- Los requisitos técnicos especificados en la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 753/98 y modificatorias, las leyes Nacionales Nros 19.511 y 25.650 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

CUARTA: El COMODATARIO deberá procesar las infracciones constatadas mediante la utilización de los bienes entregados en comodato a través del Sistema Nacional de Administración de Infracciones (S.I.N.A.I.), debiendo implementar en caso de encontrarse suscripto, el Convenio de Cobro Interjurisdiccional de Infracciones, caso contrario, deberá propiciar la firma del mismo.

QUINTA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable por la pérdida o falta del bien, por todo deterioro que estos sufran por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE.

SEXTA: El COMODATARIO está obligado a relevar toda la información que se almacene en los cinemómetros, relativa a los vehículos censados (velocidades registradas, día y hora y tipo de vehículo conforme posibilidades técnicas del equipo provisto) y remitirla al COMODANTE con periodicidad mensual en formato digital a la casilla de correo estadisticavial@seguridadvial.gov.ar.

SÉPTIMA: El COMODANTE podrá requerir los bienes cedidos para su utilización en operativos de control y fiscalización en corredores viales nacionales cercanos a la jurisdicción del COMODATARIO, en conjunto con éste o con otras fuerzas de seguridad nacionales, debiéndose dejar constancia, en el acta que a tal efecto deberá labrarse, de las condiciones en las que se encontraba el bien al momento del retiro.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido al COMODATARIO efectuar reparaciones y/o modificaciones en los bienes cedidos. Toda reparación será realizada por el COMODANTE, a través de su personal especializado, con cargo al COMODATARIO en el caso de que el deterioro fuere por negligencia de éste o cualquiera de sus dependientes.

NOVENA: El COMODATARIO permitirá, en oportunidad que le sea requerido por personal autorizado por el COMODANTE, el libre acceso al lugar donde se encuentren ubicados los bienes entregados, a efectos de realizar inspecciones sobre los mismos.

DÉCIMA: El plazo de duración del presente contrato será de DOS (2) años, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos, salvo manifestación expresa en contrario, la que deberá comunicarse fehacientemente treinta (30) días (corridos) previo al vencimiento, siendo los plazos asignados perentorios, los cuales se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna. Operado el vencimiento, el comodatario deberá restituir los bienes entregados en un plazo perentorio e improrrogable de veinte (20) días corridos en el domicilio del comodante.



DÉCIMO PRIMERA: En caso de que el COMODANTE lo requiera, para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a ésta por la Ley N° 26.363, podrá retirar del domicilio del COMODATARIO los bienes entregados en comodato, notificando la rescisión contractual al COMODATARIO con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas.

DÉCIMO SEGUNDA: Si la COMODATARIA no restituyese, por cualquier causa, los bienes entregados, sea por culpa del COMODATARIO o por la de sus agentes o dependientes, deberá pagar a la COMODANTE el valor actual de reposición de los bienes, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. En caso de demora injustificada en la respuesta, silencio o rechazo de la solicitud de tasación por parte de dicho Organismo, o por razones de celeridad, deberá la COMODATARIA abonar el valor actual de mercado.

DÉCIMO TERCERA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, son de propiedad de la COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden por su calidad de propietario. En todos los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, la COMODATARIA no podrá hacer figurar los bienes recibidos en virtud del presente contrato, como bienes integrantes de su patrimonio.

DÉCIMO CUARTA: La COMODATARIA se compromete a mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y operatividad, los medios de individualización e identificación de los bienes entregados en comodato, de modo tal que sea de manifiesta claridad con respecto a terceros, la propiedad que el COMODANTE ejerce sobre estos.

DÉCIMO QUINTA: La COMODATARIA deberá remitir anualmente los bienes al COMODANTE, a efectos de poder realizarse las verificaciones periódicas correspondientes, ante el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 19.511. No podrá utilizarse el bien en caso de no encontrarse vigente la verificación periódica correspondiente emitida por la autoridad competente.

DÉCIMO SEXTA: La COMODATARIA se compromete, previo a la utilización de los bienes cedidos mediante el presente contrato, a comunicar fehacientemente a la COMODANTE, los datos del personal encargado de su operación, quienes deberán encontrarse habilitados a tal efecto de conformidad con la normativa vigente en la materia.

DÉCIMO SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la COMODATARIA, habilitará a la COMODANTE a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, y reclamar la restitución de los bienes en un plazo perentorio e

improrrogable de VEINTE (20) días corridos, mediante solo requerimiento por escrito notificado fehacientemente, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA: LAS PARTES tendrán derecho a rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la otra parte tal decisión con una antelación de TREINTA (30) días corridos. Operada la rescisión, el COMODATARIO deberá proceder a la restitución de los bienes en un plazo perentorio e improrrogable de VEINTE (20) días corridos en el domicilio del COMODANTE.

DÉCIMO NOVENA: Las partes aceptan, de común acuerdo, la jurisdicción de la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a todo otro fuero. A todos los efectos, LAS PARTES, constituyen domicilio en los indicados en el CONVENIO MARCO del que el presente forma parte, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se tendrán como vigentes hasta tanto se comuniquen que fueren modificados mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de JUNIO de 2018. Se deja constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar.


Ariel Alejandro Acuña
COMISARIO GENERAL
Jefe de Policía
de la Provincia del Chaco


Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANEXO

N° de Inventario	N° de Serie	Equipo	Marca	Modelo
33273	TC005169	CINEMÓMETRO	TRUCAM	LTI 20/20
33274	TC005170	CINEMÓMETRO	TRUCAM	LTI 20/20

Accesorios

Ariel Alejandro Acuña
COMISARIO GENERAL
Jefe de Oficina
de la Provincia del Chaco

Carlos A. Pérez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE